



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	Dieciséis (16) De Mayo De Dos Mil Veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00183	00
DEMANDANTE	JONATHAN ALEXIS ACEVEDO JIMENEZ						
DEMANDADA	TUPROTE COLOMBIA S.A.S						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y lo dispuesto en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

- Indicar los hechos que sirven de fundamento a la pretensión de que se declare la existencia de contrato realidad
- Como quiera que en el hecho cuarto de la demanda se aduce que el vínculo laboral afirmado en la demanda, terminó por renuncia motivada del demandante aduciendo incumplimiento en el pago de acreencias laborales, deberá allegar al plenario dicha carta de renuncia.
- Aclarar el hecho séptimo de la demanda, cual es el monto de las cesantías adeudadas, dado que hay dos cifras diferentes
- Aportar estimación razonada de la cuantía a fin de establecer la competencia del Juzgado.
- Allegar constancia de la remisión del presente proveído y del escrito con que se subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la demandada para efectos de notificación.

SEGUNDO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder que le fue

conferido, al abogado ORLANDO DE JESUS TABORDA PIEDRAHITA portador de la T.P. No. 183.964 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8fc52513f4845993600b63b9974ca14c5cb4dc49d5d4cc2b194362338ea6774**
Documento generado en 16/05/2022 11:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>